

Excmo. Tribunal de Familia

Auto Interlocutorio N° 421/23 - 26/04/23

Carátula: “G., G.E. c/P., A.J. s/Violencia Familiar (OVI) Inc. de levantamiento de medida cautelar (P., A.J.)”

Firmantes: Dres. Marcial Mántaras (h), Viviana Karina Kalafattich.

Sumarios:

VIOLENCIA FAMILIAR-EXCLUSIÓN DEL HOGAR CONYUGAL-LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR : ALCANCES; EFECTOS

Teniendo en cuenta que la cuestión central que aquí se debate se circunscribe en determinar si procede -o no- el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en la causa principal de violencia familiar, estimo necesario recordar que el procedimiento para el dictado de las medidas urgentes tendientes a la protección de las víctimas de violencia familiar y de género, tiene por finalidad hacer cesar el riesgo que pesa sobre las mismas, evitando el agravamiento de perjuicios concretos derivados del maltrato que se cierne sobre ellas, mediante la adopción de medidas eficaces, urgentes y transitorias. En razón de ello, la tutela cautelar asume notas típicas diversas en este tipo de proceso, pues tiene como finalidad que, de un modo eficaz e inmediato, se dé una solución a situaciones familiares en que impera la violencia en sus diversos tipos.

VIOLENCIA FAMILIAR-EXCLUSIÓN DEL HOGAR CONYUGAL : OBJETO; ALCANCES

Las medidas decretadas en este tipo de proceso constituyen verdaderas medidas autosatisfactivas, pues se toman con carácter urgente y se agotan con una resolución favorable, no dependiendo para su mantenimiento de un proceso principal ulterior (Medina, Graciela - Visión Jurisprudencial de la Violencia Familiar, Rubinzal Culzoni, págs. 80/81). Ese es el objeto que persigue la intervención jurisdiccional en materia de violencia, pues no implica una solución de fondo al conflicto existente sino una intervención en la emergencia, de manera que no pueden confundirse los presupuestos fácticos que dan lugar a la medida de protección de exclusión del hogar y prohibición de acercamiento, con otras cuestiones conexas a la causa deben ser tramitadas mediante las vías procesales correspondientes.

VIOLENCIA FAMILIAR-EXCLUSIÓN DEL HOGAR CONYUGAL-MEDIDAS CAUTELARES-CARÁCTER PROVISIONAL

Es importante tener en cuenta que, además, las medidas de protección a la víctima revisten el carácter de provisionales, lo que significa que no pueden quedar eternizadas sino que el Juez puede ampliarlas, modificarlas o disponer su levantamiento, en función de los planteos que se realicen y si existieren nuevos elementos incorporados a la causa que acrediten que la situación tenida en cuenta al dictarlas ha sido modificada.

Es decir que, cuando varíen las circunstancias que fueron tenidas en vista al momento de dictarse la medida, podrá revisarse esta situación, no causando estado ni cosa juzgada en ningún momento una resolución en uno u otro sentido (conf. Graciela Medina, Gabriela Yuba, “Protección Integral a las Mujeres, Ley 26.485 comentada”, Rubinzal-Culzoni, pág. 610).

VIOLENCIA FAMILIAR-EXCLUSIÓN DEL HOGAR CONYUGAL-LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR-CUESTIONES DE ÍNDOLE PATRIMONIAL: ALCANCES; EFECTOS

En el entendimiento de que ha desaparecido la situación de vulnerabilidad y peligro que se ha puesto de manifiesto al tiempo de tratar los hechos de violencia denunciados por la Sra. ..., teniendo en cuenta que el punto de conflicto actual se refiere a la cuestión de la vivienda, estimo que en esta instancia corresponde dejar sin efecto, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada en los autos principales.

Ahora bien, debo dejar en claro que la decisión aquí arribada en modo alguno implica la disponibilidad del inmueble por parte del demandado ni lo autoriza a ingresar al mismo, de manera que la pretensión formulada en la presente incidencia (orden de desalojo y restitución del inmueble) debe ser canalizada -tal como se ha señalado en el decisorio en crisis- por la vía procesal pertinente, en tanto se refiere a una cuestión de índole patrimonial que excede el marco normativo del presente proceso, no siendo éste el trámite adecuado para ello.